



Ayuntamiento de Jaulín

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, DERECHOS DE EXAMEN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, derechos de examen y prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento con motivo de la tramitación, expedición, emisión o entrega de documentos administrativos, copias, certificados, informes, compulsas, expedientes y demás actuaciones administrativas solicitadas por los interesados o que les afecten o beneficien de modo particular.

Asimismo, constituye el hecho imponible la actividad administrativa derivada de la tramitación, emisión, comprobación, informe, control y resolución de licencias urbanísticas, declaraciones responsables, comunicaciones previas y demás actuaciones municipales de intervención urbanística.

También constituye el hecho imponible la actividad administrativa derivada de la participación en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento, mediante el abono de los correspondientes derechos de examen.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal.

En particular, tendrán la condición de sujetos pasivos quienes soliciten documentos administrativos, fotocopias, certificados, informes, licencias urbanísticas, declaraciones responsables, comunicaciones previas o participen en procesos selectivos municipales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los responsables tributarios en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento en que se presente la solicitud, instancia, petición, declaración responsable, comunicación previa o documentación que dé lugar a la actuación administrativa municipal.

En el caso de los derechos de examen, la tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo.



Ayuntamiento de Jaulín

La obligación de contribuir nace con independencia de que el documento, licencia, informe o actuación solicitada sea concedida, emitida, denegada, desistida, caducada o archivada, siempre que la actividad administrativa municipal se haya iniciado.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Fotocopia DIN A4: **0,15 euros por unidad.**
- b) Fotocopia DIN A3: **0,20 euros por unidad.**
- c) Derechos de examen en procesos selectivos municipales: **30,00 euros.**
- d) Tasa por emisión o tramitación de licencia, comunicación o declaración urbanística: **5,00 euros por expediente.**

Artículo 7. Gestión, liquidación e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, según determine la Administración municipal en cada caso.

El pago de la tasa deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la presentación de la solicitud cuando así sea requerido por el Ayuntamiento.

En los procesos selectivos, la falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes podrá determinar la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando proceda conforme a las bases de la convocatoria y a la normativa aplicable.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de tratados internacionales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas expresamente:

- a) La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y actividades administrativas.
- b) La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia urbanística.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única



Ayuntamiento de Jaulín

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en BOPZ Núm 205 , FECHA 07.09.2026